PERTENENCIA DE OSCAR MORALES B. Vs. ALEXANDRA DURANGO SÁNCHEZ - BANCO DAVIVIENDA S.A. - RDO. 2020-0007-00

Jorge Gonzalez T. <jorgeabogado@une.net.co>

Jue 1/06/2023 1:36 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL PARA RADICAR EN EL JUZGADO.pdf;

Buenas tardes, en mi condición de mandatario judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, radicado memorial con incidente de nulidad.

Señor juez, atentamente,

JORGE O. GONZÁLEZ TORO.
T.P. No. 65.469 del C.S.J.
C.C. No. 70.411324

Jorge O. González Toro – abogado U. de M. – Estudios en Derecho Tributario y Derecho Inmobiliario – Calle 27 A Sur No. 45 10 Envigado y Calle 51 Nro. 48-53 C. Bolívar-Ant. Tels. Noros. 841.18.17 – Celular 3108325587 E-mail: jorgeabogado@une.net.co

Acompañamiento legal
Abogados.

Medellín, junio 1 de 2023

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
Santo Domingo (Ant.)
E.S.D.

TITULO I.
Las partes.

Ref.	**Se formula incidente de nulidad.**
Proceso	**Especial de pertenencia.**
Demandante	**Oscar Morales Borja.**
Demandados	**Alexandra Durango Sánchez y personas indeterminadas**
Acreedor hipotecario citado	**Banco Davivienda S.A.**
Radicado	**05690 40 89 001 2020 00007 00**

JORGE O. GONZALEZ TORO, abogado legalmente autorizado, identificado con la tarjeta profesional número 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 70.411.324 expedida en Bolívar (Antioquia), en mi condición de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para asuntos judiciales de la Regional Antioquia, establecimiento bancario con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., en su condición de absorbente de GRANBANCO S.A. – BANCAFE, en virtud de la fusión acaecida y perfeccionada mediante escritura pública No. 7019 de agosto 29 de 2007, protocolizada en la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá, representación que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, con todo respeto manifiesto a usted señor juez que procedo a radicar **INCIDENTE DE NULIDAD** frente al proceso especial de Pertenencia que promueve en calidad de demandante el señor **OSCAR MORALES BORJA Vs. ALEXANDRA DURANGO SÁNCHEZ E INDETERMINADOS,** proceso en el cual el **BANCO DAVIVIENDA S.A**., es citado por ser el acreedor hipotecario – que tiene el radicado **05690 40 89 001 2020 00007 00**, de conformidad con lo siguiente:

TITULO II
Los hechos.

PRIMERO (1): El día 26 de septiembre del año 2022, en la audiencia a la cual refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el juez haciendo uso del control de legalidad y después de advertir que en el inmueble objeto de usucapión existe una hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A., ordena que previamente debe citarse a la entidad bancaria, por así disponerlo el artículo 375 regla número 5 del Estatuto Procesal citado.

SEGUNDO (2): El Banco Davivienda S.A., recibió en octubre 13 del año 2022 un mensaje de datos que le citaba para una diligencia de notificación personal, anexándose el acta de la audiencia a la cual se hace referencia en el hecho inmediatamente anterior, la citación se hizo a la dirección del banco notificacionesjudiciales@davivienda.com - el contenido del mensaje es el siguiente:

---------- Forwarded message ---------
De: **SERGIO NOVOA RESTREPO** <
abogadonovoarestrepo@hotmail.com
>
Date: jue, 13 oct 2022 a la(s) 15:04
Subject: RV: NOTIFICACION PERSONAL
To:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
<
notificacionesjudiciales@davivienda.com
>, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <
jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co
>

No. Consecutivo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

12/ 10 /2022

Señor:
Representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

F
echa
____//
____//___
Servicio postal
autorizado
RADICADO No. 2020 - 00007

Naturaleza del proceso: PERTENENCIA

Demandante
OSCAR MORALES BORJA

Demandados
ALEXANDRA DURANGO SANCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Calle 13 # 14 - 19, Santo Domingo, Antioquia. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico:
jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en Septiembre 26 del año 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda ( ), admitió el llamamiento en garantía (__**)**, libro mandamiento de pago ( ), citar acreedor hipotecario (X).

ANEXO: ACTA DE AUDIENCIA.

Empleado Responsable | Parte Interesada

_____
Nombres y apellidos | Nombre y apellidos

_____ | _____
Firma | C.C. No.

TERCERO (3): Con el objeto de atender la citación, el suscrito abogado Jorge Orlando González Toro, en la condición de representante legal judicial del Banco Davivienda S.A. para la Regional Antioquia, presentó al despacho un memorial calendado en octubre 26 de 2022, mediante el cual rogaba el reconocimiento de la personería para actuar y acto seguido se solicitó lo siguiente : **Con el objeto de proceder a contestar la demanda , ruego igualmente por este medio el envío del link para acceder al expediente.**

CUARTO: Con la solicitud del envío del link para acceder al expediente se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del CGP, que expresa:

Traslado de la demanda – artículo 91 del CGP

(…….).

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

(……)

QUINTO: Por auto interlocutorio No. 704 de noviembre 15 de 2022, se reconoce personería para actuar al suscrito abogado, pero no se ordena el acceso al expediente , es decir, se hace caso omiso a la solicitud que se había formulado para que se permitiera conocer el link de acceso al expediente digital – situación que impedía contestar la demanda no obstante que de conformidad con lo expresado en el artículo 301 del CGP, con la notificación del mencionado auto se entendía que operaba el enteramiento del auto admisorio de la demanda. Al no disponerse la posibilidad de conocer la demanda con sus anexos, la notificación se tornaba nugatoria o ineficaz por afectar el debido proceso.

SEXTO: Nuevamente se solicita reconocer personería en noviembre 24 de 2022, antes de vencerse el término del traslado, y el despacho se pronuncia mediante auto calendado en noviembre 29 de 2023, advirtiendo lo siguiente : **I)** Que desde noviembre 15 de 2022 se había reconocido personería y, **ii)** Se autoriza la remisión del expediente digital a la dirección electrónica jorgeabogado@une.net.co – el auto es notificado por estados de noviembre 30 de 2022, tiempo después de haberse vencido el plazo para comparecer al proceso, previo conocimiento de la demanda y sus anexos, como debe ser en derecho - pero, al notificarse la providencia citada, nuevamente deja de anexarse el expediente digital (link) .

SÉPTIMO: Es cierto y de ello no cabe duda que el día en que se notifique el auto que reconoce personería adjetiva, se producen los efectos de notificación de las providencias que se hayan dictado en el proceso, pero el artículo 301 del CGP que se refiere a lo dicho, debe ir de la mano con el desarrollo actual de los procesos, que por regla general aplican la virtualidad y con ello la formación del expediente digital, de ahí que al notificarse el auto de reconocimiento de la personería al abogado, y como quiera que se entiende notificado , debe remitirse a su correo electrónico el *link* para que pueda acceder al expediente y ejercer su derecho de contradicción si lo considera necesario. Es decir, en el acto de notificación que bien puede llevarse a cabo mediante el reconocimiento de personería adjetiva, necesariamente debe acompañarse del acceso al expediente digital, mediante el aporte del *link* por parte del despacho de conocimiento, de lo contrario, es imposible revisar las piezas procesales para una eventual respuesta o contradicción.

OCTAVO: El día 7 de diciembre de 2022 se recibe el siguiente correo del despacho:

Asunto
REMITE EXPEDIENTE DIGITAL 2020-00007

De
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para
Jorge Gonzalez <jorgeabogado@une.net.co>

Fecha
miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:05:17

Cordial Saludo,

Estimado Doctor
Jorge Gonzalez Toro
Apoderado

Dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el número 056904089001 2020-00007 se remite el respectivo expediente digitalizado, el cual se le reconoció personería mediante auto interlocutorio 704 del 15 de noviembre de 2022, los términos empiezan a correr a partir del hábil siguiente, Se remite el link para los fines que estime pertinentes.

05690406900120200000700 OSCAR MORALES BORJA

Judi Astrid Giraldo
Citadora

NOVENO : Obsérvese como en el correo inmediatamente citado advierte el funcionario del juzgado, que la personería se me había reconocido desde noviembre 15 de 2022 y que los términos empezaban a correr al día hábil siguiente , es decir, a partir de noviembre 16 del citado año, situación que se nos antoja equivocada a más de confusa, porque desde noviembre de 2022 había estado solicitando el acceso al expediente con el objeto de replicar oportunamente la demanda y tan solo en diciembre 7 de ese año se permite conocer la demanda y sus anexos, pero advirtiendo que los términos corrían desde el día siguiente al auto que me reconoció personería, hecho que de por sí menoscaba el debido proceso.

DÉCIMO: Aún más, mediante memorial calendado en diciembre 1 de 2022, le solicité al señor juez, que en los términos del artículo 132 del CGP realizara el control de legalidad, memorial en el cual se exponen similares razones a las consignadas en este incidente, pero inexplicablemente omitió pronunciarse y por el contrario, el proceso avanzó hasta notificar el auto que convoca a la audiencia que debe celebrarse el próximo 7 de junio del presente año.

DÉCIMO PRIMERO: No se conoció pronunciamiento alguno respecto de nuestro memorial, mediante el cual solicitamos que se realizara el control de legalidad, simplemente después de radicada la solicitud se remite en diciembre 7 de 2022 el expediente digital, pero advirtiendo que el término corría al día siguiente del reconocimiento de personería para actuar – no solo se remite el expediente en forma tardía, sino que omite resolver la petición de realizar el control de legalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: El artículo 42 del CGP señala que son deberes del juez, entre otros: **i)** Hacer efectiva la igualdad de las partes, **ii)** Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento, …**iii)** Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido…**iv)** Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

DÉCIMO TERCERO: En voces de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, *"para garantizar de manera efectiva el derecho de defensa del llamado a juicio, este debe contar con todos y cada uno de los elementos necesarios para poder ejercer su derecho de contradicción, tales como las pruebas y demás anexos exigidos y allegados al expediente; esta finalidad, agregó, no se realiza con la copia del auto admisorio y de la demanda, pues esas piezas no son suficientes por sí solas para que la parte despliegue su legítima defensa. (M.P. Ariel Salazar Ramírez)."*

DÉCIMO CUARTO: En nuestro sentir conforme a los hechos narrados se ha configurado la causal 8ª del artículo 133 del CGP, es decir, *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas…"*

DECIMO QUINTO: Para dar cumplimiento a los dispuesto por el artículo 8º inciso 5º de La Ley 2213 de junio 13 de 2022, manifiesto bajo juramento que solo tuve acceso al expediente a partir de diciembre 7 de 2022, conforme se narra en el hecho décimo primero de este incidente.

TITULO III
Las pretensiones.

3.1. Decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto mediante el cual se reconoce personería para actuar en nombre y representación del Banco Davivienda S.A., esto es, noviembre 15 de 2022, dejando indemne dicha providencia, para que pueda restituirse el término para ejercer el derecho de defensa replicando la demanda de considerarlo pertinente.

3.2. Como consecuencia de la declaración de nulidad por indebida notificación, se ordenará que el Banco Davivienda S.A. dispone de un término de diez (10) hábiles para hacer valer su crédito, sea exigible o no.

3.3. Disponer la suspensión para realizar la audiencia que está agendada para llevarse a cabo este próximo 7 de junio del corriente año, hasta que este incidente se resuelva.

3.4. Las costas y agencias en derecho de existir oposición.

TITULO IV
Los Fundamentos de derecho.

Art. 29 C.N. y artículos 132 a 137 del CGP. Ley 2213 de junio 13 de 2022

Consideraciones sobre los fundamentos de derecho para este incidente.

Sentencia T-025 de 2018, en esta sentencia dijo la Corte Constitucional con ponencia de la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado:

> "La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para

> lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original). (SentenciaT-025 de 2018 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado).

En un caso de similares supuestos fácticos y jurídicos, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dejó sentado que

"(…) Lo que sí amerita acompasar los mandatos anteriores con el sistema virtual de la actualidad se concentra propiamente en el acto de entrega de la reproducción de la demanda y de sus anexos de que trata el canon 91 del compendio referido. Allí sí se avizora una circunstancia importante en tanto la posibilidad de acceder a las copias para ejercer los actos defensivos ya no se limitan a la solicitud presencial en la baranda del juzgado dentro de los tres (3) días, sino también por medio de los canales de atención virtual dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura e implementados en el respectivo despacho.

En uso de la última modalidad, esto es, a través de mensajes de datos, refulge nítido que se requiere la respuesta oportuna y completa por parte de la secretaría o del personal delegado a fin de proporcionar las piezas solicitadas a más tardar dentro de los tres (3) días a que se refiere el mencionado precepto, aplicable cuando el demandado se haya enterado por aviso, carece de acceso a la documentación completa del expediente y pidió a través del correo electrónico oficial del juzgado la información faltante para materializar su contradicción.

En ese específico supuesto, se impone un análisis reflexivo y prudente por parte del juzgador al momento de calificar la tempestividad de la réplica de cara al tiempo transcurrido entre la notificación por aviso y la rogativa electrónica del interesado tendiente a obtener la demanda junto a sus anexos, pues deberá el funcionario verificar si la atención suministrada por la secretaría acató el plazo legal de tres (3) días, y en caso de haberlo desbordado, proceder con el examen sobre la incidencia de la demora en el cómputo final del término de traslado.

(…) De modo que, si el juzgado imposibilita o dificulta dicho conocimiento del demandado al retardar la remisión de la demanda y anexos cuando expresamente los solicite en la ocasión del artículo 91 ídem, significa que dejó de garantizarle la información íntegra para pronunciarse sobre la situación fáctica, jurídica y probatoria contenida en el libelo. En consecuencia, el plazo de traslado para la oposición no puede echarse a rodar automáticamente, sino desde el día hábil siguiente a que la secretaría efectuó el envío de las misivas de que carecía el demandado, porque es solo desde allí que cuenta con la totalidad de la información indispensable para proceder a defenderse (…)" (CSJ STC8125-2022, 29 jun) – tomado de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Antioquia en marzo 10 de 2023 – ejecutivo de Damaris García Vargas Vs. Juliana Manuela Ramírez Gómez y otros – radicado interno 384-2022)

TITULO V
Las Pruebas.

Capítulo I
Documentales.

5.1. Memorial de octubre 26 de 2022, solicitando el reconocimiento de la personería para actuar. Al final del mismo se ruega la remisión del link para acceder al expediente y contestar la demanda.
5.2. Auto interlocutorio No. 704 de noviembre 15 de 2022, reconociendo personería, pero sin la posibilidad de acceder al expediente para conocer la demanda y sus nexos.
5.3. Memorial de diciembre 1 de 2022, mediante el cual se ruega realizar el control de legalidad, porque el reconocimiento de la personería no incluyó la remisión del link para acceder al expediente – no se puso a disposición del abogado en su correo electrónico.
5.4. Correo enviado a la dirección electrónica del juzgado, adjuntando el memorial de diciembre 1 de 2022 – constancia de su envío.
5.5. Auto interlocutorio No. 744 de noviembre 29 de 2022 donde se autoriza enviar el link – expediente digital al correo del suscrito abogado.
5.6. Correo recibido del juzgado con fecha diciembre 7 de 2022, a través del cual se envía el expediente digital.

TITULO VI
Los anexos.

El certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, a nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en el cual se acredita que tengo la representación judicial.

TITULO VII.
Las Notificaciones y las direcciones.

Para efectos de notificaciones, se recibirán en las siguientes direcciones: La de las partes ya fueron indicadas en la demanda. La mía es la siguientes: : Calle 27 A Sur No. 45 10 Envigado – Tels. 3108325587, 8411817- E-mail: jorgeabogado@une.net.co –

Autorizo para que se comunique igualmente notificaciones al correo : aperezr@davivienda.com

El Banco Davivienda S.A. recibe notificaciones igualmente en siguiente dirección : Carrera 43 A No. 1-sur -188 Piso 12 – E-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com

TITULO VIII.
Dependencia judicial.

Acredito como dependiente judicial a la Dra. **ALEJANDRA MARCELA MADRID JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.899, y tarjeta profesional No. 311327 del C.S.J., quien cuenta con facultades para solicitar informaciones, reclamar oficios y acceder al expediente, ruego reconocerla en esta actuación. –

Además, acredito como dependiente judicial al Dr. **RODRIGO A. HERNANDEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.081.446 y T.P de

abogado 237.922, quien cuenta con facultades para solicitar informaciones, reclamar oficios y acceder al expediente, ruego reconocerlo en esta actuación. –

Señor Juez, con todo respeto,

_____.

JORGE O. GONZALEZ TORO.
T.P. No. 65.469 del C.S.J.
C.C. No. 70.411.324 de Bolívar (Antioquia.)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 08/05/2023 - 1:37:05 PM
Recibo No.: 0024645859 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mdjPlcpWvpksbdii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	REGIONAL ANTIOQUIA
Matrícula No.:	21-178701-02
Fecha de Matrícula:	27 de Mayo de 1987
Último año renovado:	2023
Fecha de Renovación:	28 de Marzo de 2023
Activos vinculados:	$2,419,789,634,876

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1:	5149000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1:	5149000
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Bancos comerciales

PROPIETARIO(S)

Nombre:	BANCO DAVIVIENDA S A
Identificación:	N 860034313-7
Domicilio:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mdjPlcpWvpksbdii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	Cra 43 A No. 1 sur 188 Piso 12 Torre Empresarial Davivienda MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5149000

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL SUCURSAL: notificacionesjudiciales@davivienda.com

APERTURA SUCURSAL: Que según Resolución No.2213, de agosto 2 de 1973, de la Superintendencia Bancaria, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 1987, en el libro 6o., folio 184 bajo el No.1286, se autoriza la apertura de una Sucursal en la ciudad de Medellín 178701-2.

Que mediante escritura No.4541 de agosto 28 de 2000, de la Notaría 18a. de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara el 15 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1271, bajo el No.8894, el Banco Davivienda S.A. (adquiriente) en calidad de sucursal Medellín, adquiere el 100% de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANACIAMIENTO COMERCIAL S.A. (adquirida), la cual se disuelve sin liquidarse.

REPRESENTANTES LEGALES SUCURSAL

Por Extracto de Acta No. 1063 del 26 de julio de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022, con el No. 2991 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL REGIONAL ANTIOQUIA (178701-2)	JUAN CARLOS VELEZ ECHEVERRY	C.C. 71.723.340
SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL (21-178701-2)	JUAN FERNANDO CELI MUNERA REMOCION	70.113.024

Por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 3 de marzo de 2008, en el libro 6, bajo el No. 2020.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por acta No. 740 del 11 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 28 de enero de 2009, en el libro 6o., bajo el No. 728 se removio del cargo al señor Juan Fernando Celi.

SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL	JUAN RAUL HERNANDEZ RAMIREZ DESIGNACION	70.559.339

Por Extracto de Acta Nro 728 del 11 de marzo de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2008, en el libro 6o., bajo el No 4863.

Con facultades para representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros, en la ciudad de Medellín y demás municipios del Departamento de Antioquia.

SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL MEDELLIN (178701-2)	ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA RATIFICACION	98.487.798

Por Acta número 778 del 27 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada parcialmente en esta Cámara el 13 de septiembre de 2010, en el libro 6, bajo el número 8609.

Atribuciones y limite de cuantía:

Serán representantes legales para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de proceso, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A. participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, para actuar con poder amplio y suficiente, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de $200.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (REGIONAL ANTIOQUIA)	ISABELA MANCINI VALENCIA DESIGNACION	43.272.426

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(178701-2)

Por Acta No 791 del 28 de septiembre de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 22 de febrero de 2011, en el libro 6, bajo el número 1624.

Atribuciones y limite de cuantía:

Será representante legal para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de procesos, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A, participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás Municipio en los que se establezcan agencias dependientes de esa Regional, para actuar con las facultades para constituír apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales proceso en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de $300.000.000, en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLENTE DEL GERENTE - REGIONAL ANTIOQUIA	ALVARO DIEGO MARTINEZ DESIGNACION	98.547.945

Por Extracto de Acta número 885 del 14 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 11180

FACULTADES DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: Los Gerentes y Subgerentes de las Sucursales del Banco en Colombia tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual indica: "La persona que ejerza la Gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como Gerente o Subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El Subgerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del Gerente (...).

SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL (21-178701-2)	CATALINA DIAZ HENAO DESIGNACION	43.627.588

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 918 del 10 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 8 de junio de 2016, en el libro 6, bajo el número 4393

FACULTADES: Representar legalmente a la sociedad y obligarla ante terceros en los mismos terminos y condiciones del Gerente Representante legal, en el resto del Departamento de Antioquia, asi como en los demás Municipios en los que se establezcan agencias depedientes de esa sucursal.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO DESIGNACION	70.411.324
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA DESIGNACION	43.639.171
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	MARTHA ISABEL CALLE DESIGNACION	42.793.787
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	ADRIANA PEREZ RAMIREZ DESIGNACION	43.866.634

Por Extracto de Acta número 885 del 14 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 11180

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: El Representante Legal para Efectos Judiciales de la Regional Antioquia será representante legal del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, policivo, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el municipio de Medellín y en el resto del departamento de Antioquia, y en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa regional, con facultades para constituir apoderados, conciliar,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., hasta por la suma de trescientos millones de pesos ($300.000.000) moneda legal colombiana, en cada caso.

Se aclara que estos nombramientos no sustituyen, excluyen ni limitan en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el Registro Mercantil.

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL (178701-2) REGIONAL ANTIOQUIA	LINA MARIA RUIZ GARCIA DESIGNACION	43.626.597

Por Extracto de Acta número 979 del 9 de abril de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de mayo de 2019, en el libro 6, bajo el número 1650

- Que por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, registrado en esta Cámara el 03 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 131, el señor JUAN FERNANDO CELI MUNERA, con C.C. 70.113.054, Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín, será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de Medellín y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	EXTRACTO DE ACTA Nro.: 753 Fecha: 2009/05/12
Procedencia:	JUNTA DIRECTIVA
Nombre Apoderado:	ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA
Identificación:	98487798
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2009/09/03 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín (178701-2) será el Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos judiciales y prejudiciales de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para notificarse de actos o providencias de cualquier naturaleza, constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, formular denuncias penales, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., sin límite de cuantía, en cada caso.

Asimismo estos Suplentes del Gerente serán representantes legales del Banco Davivienda S.A., dentro de procesos concursales, con facultades para asistir y/o formar parte de comités de vigilancia, juntas asesoras de liquidaciones y podrá realizar todas las actuaciones derivadas de los mismos sin límite de cuantía., en cada caso. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mdjPlcpWvpksbdii

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Jorge O. González Toro – abogado U. de M. – Estudios en Derecho Tributario y Derecho Inmobiliario – Calle 27 A Sur 45 20 Envigado - Calle 51 Nro. 48-53 C. Bolívar-Ant. Tels. Nos. 604 841.18.17 – Celular 3108325587 E-mail: jorgeabogado@une.net.co

Acompañamiento legal
Abogados.

Medellín, octubre 26 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
Santo Domingo (Antioquia)
E.S.D.

Ref	**Ruega el reconocimiento de personería – la notificación del auto admisorio y la remisión del link para acceder al expediente.**
Proceso	**Declarativo verbal de pertenencia.**
Demandante	**Oscar Morales Borja.**
Demandados	**Alexandra Durango Sánchez y otros.**
Acreedor hipotecario citado	**Banco Davivienda S.A.**
Radicado	**05690408900120200007-00**

JORGE O. GONZALEZ TORO, abogado legalmente autorizado, identificado con la tarjeta profesional número 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 70.411.324 expedida en Bolívar (Antioquia), en mi condición de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para asuntos judiciales de la Regional Antioquia, establecimiento bancario con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., en su condición de absorbente de GRANBANCO S.A. – BANCAFE, en virtud de la fusión acaecida y perfeccionada mediante escritura pública No. 7019 de agosto 29 de 2007, protocolizada en la Notaría 71 del Círculo Notarial de Bogotá, representación que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se anexa, con el debido respeto ruego reconocerme personería para actuar en este proceso en nombre y representación del banco como acreedor hipotecario, conforme al artículo 301 inciso segundo del CGP.

Con el objeto de proceder a contestar la demanda , ruego igualmente por este medio el envío del link para acceder al expediente.

Señor Juez, con todo respeto,

_____.
JORGE O. GONZALEZ TORO.
T.P. No. 65.469 del C.S.J.
C.C. No. 70.411.324 de Bolívar (Antioquia.)

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 Nº 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**OSCAR GONZALO MORALES BORJA**
DEMANDADO	**ALEXANDRA DURANGO SÁNCHEZ** **PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO	**05 690 40 89 001 2020- 00007**
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA**
INTERLOCUTORIO N°	**704**

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA , QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se le reconoce personería para actuar al Dr. JORGE O. GONZÁLEZ TORO, con T.P. No. 65.469 del C.S.J. y C.C. No. 70.411.324 de Bolívar (Antioquia), en condición de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en atención que en audiencia celebrada el pasado 26 de septiembre, fuera citado como acreedor hipotecario, toda vez que según la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria 026-760, aparece una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que de conformidad con la regla 5ª del Articulo 375 del Código General del Proceso, se requiere su comparecencia para que haga valer su crédito, sea exigible o no, lo anterior en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

República de Colombia
Rama Judicial
del poder PÚBLICO

Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**OSCAR GONZALO MORALES BORJA**
DEMANDADO	**ALEXANDRA DURANGO SANCHEZ** **PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar que el auto de fecha Noviembre 15 de 2022, quedo ejecutoriado en el día de ayer 21 de noviembre del presente año a partir de las cinco de la tarde.

Santo Domingo, Noviembre 22 de 2022 hora: 8:00 a.m.

Piedad elena gallego garcia
secretaria

Jorge O. González Toro – abogado U. de M. – Estudios en Derecho Tributario y Derecho Inmobiliario – Calle 27 A Sur 45 20 Envigado - Calle 51 Nro. 48-53 C. Bolívar-Ant. Tels. Nos. 604 841.18.17 – Celular 3108325587 E-mail: jorgeabogado@une.net.co

Acompañamiento legal
Abogados.

Medellín, diciembre 1 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.
Santo Domingo (Antioquia)
E.S.D.

Ref.	**Ruega realizar el control de legalidad. – El reconocimiento de la personería no incluyó la remisión del link para acceder al expediente – este no se puso a disposición del abogado en su correo electrónico.**
Proceso	**Declarativo verbal de pertenencia.**
Demandante	**Oscar Morales Borja.**
Demandados	**Alexandra Durango Sánchez y otros.**
Acreedor hipotecario citado	**Banco Davivienda S.A.**
Radicado	**05690408900120200007-00**

JORGE O. GONZALEZ TORO, abogado legalmente autorizado, identificado con la tarjeta profesional número 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 70.411.324 expedida en Bolívar (Antioquia), en mi condición de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para asuntos judiciales de la Regional Antioquia, debidamente acreditado en el plenario, me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante memorial que se radicó en el despacho con fecha octubre 26 del presente año, se peticionó el reconocimiento de la personería adjetiva y además se pidió expresamente lo siguiente:

> Con el objeto de proceder a contestar la demanda, ruego igualmente por este medio el envío del link para acceder al expediente.

2. La personería se reconoce mediante auto calendado en noviembre 15 de esta anualidad, pero no se envía a mi correo el LINK para acceder al expediente, razón por la cual no se ha podido conocer el contenido de la demanda y sus anexos.

3. Nuevamente se solicita personería en noviembre 24 de 2022, antes de vencerse el término del traslado, y se recibe respuesta hoy diciembre primero (1ro) de 2022 indicando lo siguiente **: I)** La advertencia de haberse reconocido personería en noviembre 15 de 2022 y, **ii)** La orden de remitir el expediente digital a mi correo electrónico jorgeabogado@une.net.co

4. Desde el auto que me reconoce personería y desde el que se notifica hoy diciembre primero (1ro) de 2022, no he podido acceder al expediente, razón por la cual no se conoce el contenido de la demanda, el de sus anexos y demás documentos que forman el plenario, situación que ha impedido pronunciarnos no solo porque carecemos del conocimiento de las piezas procesales, sino que, al tratarse de una hipoteca constituida a favor del banco, no tenemos conocimiento del inmueble que está gravado, la escritura de hipoteca y demás datos de la garantía que nos permita consultar si efectivamente existe endeudamiento o no por el hipotecante, información que debe contratarse con lo demandado.

5. En el auto que se notifica el pasado 30 de noviembre de 2022, se ordena remitir el expediente digital, pero en el correo recibido en la fecha igual tampoco se anexa.

6. Con lo anterior se estaría afectando el debido proceso al dificultarse el acceso al expediente, considerando que este se ha formado digitalmente.

7. El artículo 132 del CGP expresa que:

> "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso....."

8. Es cierto y de ello no cabe duda que el día en que se notifique el auto que reconoce personería adjetiva, se producen los efectos de notificación de las providencias que se hayan dictado en el proceso, pero el articulo 301 del CGP que se refiere a lo dicho, debe ir de la mano con el desarrollo actual de los procesos, que por regla general aplican la virtualidad y con ello la formación del expediente digital, de ahí que al notificarse el auto de reconocimiento de la personería al abogado, y como quiera que se entiende notificado , debe remitirse a su correo electrónico el LINK para que pueda acceder al expediente y ejercer su derecho de contradicción si lo considera necesario. Es decir, en el acto de notificación que bien puede llevarse a cabo mediante el reconocimiento de personería adjetiva, necesariamente debe acompañarse del acceso al expediente digital, mediante el aporte del LINK por parte del despacho de conocimiento, de lo contrario, es imposible revisar las piezas procesales para una eventual respuesta o contradicción.

En conclusión, ruego se de aplicación al artículo 132 del CGP , se ejerza el control de legalidad, ordenando la remisión del LINK al correo del suscrito abogado, para que este pueda acceder al expediente y a partir de la remisión corra el término para pronunciarse en el proceso si lo considera necesario, lo anterior para evitar nulidades por afectación al debido proceso, reglado en el artículo 29 de la Constitución Nacional,

Señor Juez, con todo respeto,

JORGE O. GONZALEZ TORO.
T.P. No. 65.469 del C.S.J.
C.C. No. 70.411.324 de Bolívar (Antioquia.)

Asunto
PERTENENCIA DE OSCAR MORALES BORJA Vs. ALEXANDRA DURANGO SÁNCHEZ Y OTROS - DAVIVIENDA S.A. - RDO. 2020-00007-00

De
Jorge Gonzalez T. <jorgeabogado@une.net.co>

Para
jprmpalsdomingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC
aperezr <aperezr@davivienda.com>

Fecha
jueves, 1 de diciembre de 2022 14:37:03

Buenas tardes, en mi condición de mandatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., adjunto memorial que ruega dar aplicación al control de legalidad.

Señor juez,

JORGE O. GONZÁLEZ TORO.
T.P. No. 65.469 del C.S.J.

Archivos adjuntos
CONTROL DE LEGALIDAD..pdf (112 kB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	OSCAR MORALES BORJA
Demandado	ALEXANDRA DURANGO SANCHEZ personas indeterminadas
Radicado.	**05690 4089001 2020 00007**
asunto	expediente digital
interlocutorio **No.**	744

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Es de indicar que este despacho por auto del 15 de noviembre del presente año, ya le había reconocido personería para actual al Dr. JORGE O. GONZÁLEZ TORO.

Se autoriza la remisión del expediente digital al correo indicado, según la dirección electrónica suministrada por el Dr. JORGE O. GONZALEZ TORO, jorgeabogado@une.net.co , la cual es la misma que se encuentra registrada en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffe7bfa53a78d2a9e6c3e5cbb2f6afc94a70a5d33208b29e379ba75eb51132c**

Documento generado en 29/11/2022 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto
REMITE EXPEDIENTE DIGITAL 2020-00007

De
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para
Jorge Gonzalez <jorgeabogado@une.net.co>

Fecha
miércoles, 7 de diciembre de 2022 10:05:17

Cordial Saludo,

Estimado Doctor
Jorge Gonzalez Toro
Apoderado

Dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el número 056904089001 2020-00007 se remite el respectivo expediente digitalizado, el cual se le reconoció personería mediante auto interlocutorio 704 del 15 de noviembre de 2022, los términos empiezan a correr a partir del hábil siguiente, Se remite el link para los fines que estime pertinentes.

05690406900120200000700 OSCAR MORALES BORJA

Judi Astrid Giraldo
Citadora

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
8621349
Carrera 14 N° 11-44 Segundo Piso

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Archivos adjuntos
49AutoReconocePersoneriaEinformeSecretarial.pdf (224 kB)